



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (ACUMULADO)

**Demandante: SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR
SAS SOHEC**

**Demandante Acumulado: SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL
CESAR SAS SOHEC**

**Demandado: CAJACOPI EPS SAS Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
DEL ATLANTICO CAJACOPI ATLANTICO
RAD: 20001-31-03-002-2022-00229-00**

Procede el despacho a resolver la solicitud de acumulación del proceso Ejecutivo que cursa en este Despacho, presentada por la parte demandante SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS SOHEC, en contra de la demandada.

Manifiesta el apoderado de la parte demandante, se libre mandamiento de pago a favor de su mandante SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS SOHEC, identificada con NIT. 901.069.665-3 y en contra del ejecutado CAJACOPI EPS SAS, identificada con NIT. 901.543.211-6 y de manera solidaria LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO CAJACOPI ATLANTICO, identificado con NIT. 890.102.044-1 por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$953.957.126), suma representada en los títulos valores contenidos en las facturas de venta libradas, entregadas con cuenta de cobro remitidas al ejecutado y aceptadas por este a través de su portal Web-Genesis y acta de verificación con código QR para validación de Rips, tal como fue anexada a la demanda.

La demanda que se pretende acumular al presente asunto está precedida con los artículos 148, 463 y 464 del C.G.P.

Lo anterior para que se acumule al proceso EJECUTIVO seguido por SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS SOHEC en contra de CAJACOPI EPS SAS, Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO CAJACOPI ATLANTICO el cual cursa en esta dependencia judicial.

Revisada las facturas que fueron anexadas como base del recaudo ejecutivo, se aprecia que las mismas reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 773 y s.s. del Código de Comercio, y los exigidos por el Estatuto Tributario, fueron recibidas y aceptadas tal como se evidencia en ellas.

Por lo anteriormente, se les dará orden de pago, por constar en tales facturas el recibo de la misma e identificadas así: Numero de Factura E106440 de fecha 19 de octubre de 2022 y demás.

El despacho atendiendo las anteriores consideraciones y solicitud presentada;

RESUELVE

- 1. Librar orden de pago a favor de SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS SOHEC, identificado con NIT. 901.069.665-3 y en contra de CAJACOPI EPS SAS, identificada con NIT. 901.543.211-6 y de manera solidaria LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO CAJACOPI ATLANTICO, identificado con NIT. 890.102.044-1 respecto a las facturas relacionadas en la demanda, la cual relacionamos con su valor:*

<i>NUMERO DE FACTURA</i>	<i>VALOR</i>
<i>E106440</i>	<i>\$ 70.000</i>
<i>.....</i>	
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 953.957.126</i>

Por la suma de \$953.957.126, más los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Bancaria.

- 2. Acumúlese la demanda Ejecutiva seguida por SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS SOHEC contra CAJACOPI EPS SAS Y DE MANERA SUBSIDIARIA LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO CAJACOPI ATLANTICO, a la demanda Ejecutiva que se tramita en este despacho, promovida por SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS SOHEC en contra de CAJA COPI EPS SAS Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO CAJACOPI ATLANTICO y bajo el número de radicación 200013103002-2022-00229-00*
- 3. Notifíquese este proveído a la demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.*
- 4. Suspéndase el pago a los acreedores y ordénese emplazar a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que dentro de los cinco días siguientes hagan valer sus derechos mediante acumulación de sus demandas. Emplácese por el termino de ley y hágase las publicaciones por parte del acreedor que acumuló la demanda en la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P.; en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procédase de conformidad.*
- 5. Téngase al Dr. CARLOS MARIO LEA TORRES, identificado con C.C. 1.065.614.714 y T.P. 224.6459 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS, en los mismos términos y facultades en el poder a ella conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee238478a9a2f914d312b150735df15250e13525c4a0759ef610006dfc31cc27**

Documento generado en 09/10/2023 11:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>